

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia conjunta de las Policías Local y Nacional de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 5 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a la actividad de Hostelería, denominado Café-Bar “La Taberna de Monchito”, de la que Ud. es titular, sito en la C/ Hernández Pacheco nº 29 A de Cáceres, siendo las 03,15 horas del 18 de octubre de 2002, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 01,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia el interesado formula alegaciones al Pliego de Cargos, en las que manifiesta:

— Que no está conforme con esta denuncia ya que el establecimiento no se encontraba abierto al público, las puertas estaban cerradas y tuvieron que abrir para atender a los agentes denunciadores.

— Que las personas que estaban dentro del establecimiento no estaban consumiendo bebidas y sólo estaban hablando. No había música, ni se estaban sirviendo consumiciones y las luces estaban apagadas. Las únicas encendidas eran las de la barra para hacer la limpieza del local y preparativos para el día siguiente.

— Asimismo alega que no ha existido alteración alguna de orden público y que considera que la denuncia es excesiva.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a los agentes denunciadores.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Los hechos relatados en la denuncia han sido ratificados por los agentes que la formularon, lo cual constituye base suficiente para adoptar la resolución precedente, salvo prueba en contrario, que en este caso no se ha producido.

El artículo 5 de la Orden de 16 de septiembre de 1996 establece que llegada la hora establecida para el cierre, los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados. De la denuncia se desprende que a las 03,15 horas del día 18 de octubre de 2002 permanecían clientes en el interior del local efectuando consumiciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Leve.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

## PROPONE

Imponer una sanción de 240,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 8 de enero de 2003. El Instructor, Antonio Román Pavón.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de: Gestión y administración del Bar-Cafetería de la sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Mérida. Expte.: Cafetería.*

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: Cafetería.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Gestión y administración del Bar-Cafetería de la sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Mérida.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 30 de noviembre de 2002.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 27 de diciembre de 2002
- b) Contratista: Juan José Rodríguez de la Fuente.

Mérida, a 27 de diciembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

***RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al procedimiento de declaración de la finca La Dehesa Boyal del término municipal de La Roca de la Sierra como Parque Periurbano de Conservación y Ocio.***

Por medio de la presente se comunica al público en general que se encuentra en curso el procedimiento de declaración de la finca La Dehesa Boyal del término municipal de La Roca de la Sierra con la categoría de Parque Periurbano de Conservación y Ocio. La declaración se inició a instancia del Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, mediante petición al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 5 de abril de 2002.

La Dehesa Boyal de La Roca de la Sierra se encuentra en las estribaciones de Sierra de San Pedro, cercana a la Zona de Especial Conservación (Z.E.C.) y Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A) de Sierra de San Pedro, por lo que en ella son observadas diversas especies protegidas presentes en dicha ZEPA.

La finca de "La Dehesa Boyal", se localiza en el término municipal de La Roca de la Sierra, al noroeste de la provincia de Badajoz

(hoja 751 del Mapa Topográfico Nacional, escala 1:50.000). Ocupa una superficie de 1.280,5501 hectáreas y se encuentra incluida dentro de los siguientes polígonos:

Polígono 6: parcelas 4, 7 y 20

Polígono 7: parcelas 2 y 3

Polígono 19: parcelas 1, 4, 191 y 192

Polígono 20: parcelas 24, 28, 29, 30, 31, 40, 46, 52, 53 y 60

Los límites de este Espacio Natural son:

**Norte:** El límite norte se dirige en línea recta uniendo el punto de cota 362 m.s.n.m. con el punto de cota 349 m.s.n.m., desde este punto en línea recta hasta el punto de cota 308, m.s.n.m., desde aquí atravesando el arroyo Aulón hasta el arroyo Lorianilla, quedando al norte de este límite el paraje denominado La Cendra.

**Este.** Partiendo desde el arroyo Lorianilla, cruza la dehesa La Muela, siguiendo paralelo al cordel de Montijo a Puebla de Obando (Cordel de Los Arenales), dejando al este la finca Valdeherrereros. A continuación atraviesa la carretera BAV- 5022, aproximadamente en el P.K. 5,5 y prosigue en dirección sur atravesando el paraje Canchos de la Peña, hasta aproximadamente cortar la cota 260 m.s.n.m.

**Sur:** Gira hacia la izquierda en línea recta atravesando el Arroyo de las Porqueras, dejando al oeste la finca Palacito, posteriormente se dirige hacia el oeste haciendo un arco dejando al sur la finca Los Suministros hasta cortar la carretera EX 327, aproximadamente en su P.K. 2.

**Oeste:** Partiendo aproximadamente del P.K. 2 de la carretera EX-327, se dirige en línea recta, en dirección norte, hacia un vértice geodésico y atraviesa la carretera BAV- 5022. Continúa hacia la derecha dejando a la izquierda el paraje El Cerrillal, para continuar en dirección norte hasta atravesar aproximadamente la cota 340 m.s.n.m.

En aplicación del artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y dentro del procedimiento de declaración, se concede un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual los afectados y entidades interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas a la declaración de este espacio protegido.

Las alegaciones y sugerencias se presentarán, dentro del plazo anteriormente citado, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.